

Cipolletti, 10 de agosto de 2026 .-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas ''[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ **HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO**' S/HOMOLOGACIÓN (Expte. N°CI-01969-F-2026), traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. '[ACTOR_1]', con patrocinio letrado, iniciando acción tendiente a obtener la homologación del acuerdo arribado ante CIMARC en fecha ' 02 de diciembre de 2025' con el Sr. '[DEMANDADO_1]' , correspondiente a ALIMENTOS, respecto de sus hijos en común '[FAMILIAR_1], DNI: [DNI_FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2], DNI: [DNI_FAMILIAR_2]'

Denuncia incumplimiento por parte del alimentante de la cuota alimentaria, consecuentemente peticiona se homologue el acuerdo y se intime al Sr. [DEMANDADO_1].

Asimismo solicita se reasigne la cuenta judicial abierta por el CIMARC, nro. [CBU_CVU_1] (CBU [CBU_CVU_2]).

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual, en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 44 de la ley 5450,

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de ALIMENTOS, que transcrito en su parte pertinente dice:

"PRESTACION ALIMENTARIA: El Sr. [DEMANDADO_1] aportará en concepto de prestación alimentaria 2 Salarios Mínimos Vitales y Móvil a favor de sus hijos: [FAMILIAR_1], DNI: [DNI_FAMILIAR_1] y

[FAMILIAR_2], DNI: [DNI_FAMILIAR_2] a partir de diciembre de 2025, pagaderos del 1 al 10 de cada mes. FORMA DE PAGO: El pago de la prestación alimentaria será depositada en cuenta judicial a nombre de la Sra. [ACTOR_1], DNI N° [DNI_ACTOR_1], CUIL: [CUIT_CUIL_ACTOR_1].

APERTURA DE CUENTA JUDICIAL: Se solicita al CIMARC la apertura de la cuenta judicial a nombre de Sra. [ACTOR_1], DNI N° [DNI_ACTOR_1], CUIL: [CUIT_CUIL_ACTOR_1].

OBRA SOCIAL: El Sr. [DEMANDADO_1] aportará obra social prepaga para sus hijos.

ACLARATORIA: Frente al acuerdo establecido con anterioridad y las medidas cautelares que se encuentran vigentes, se establece como intermediaria para el retiro y reintegro de los niños, la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], DNI: [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], quien los retirará de la casa materna el domingo a las 11 horas reintegrándolos el siguiente domingo a las 11 horas, este régimen inicia el 14/12/2025"

II.- Requierase al Banco Patagonia S.A que proceda a la reasignación de la cuenta judicial N° [CBU_CVU_1] (CBU [CBU_CVU_2]) abierta por CIMARC a nombre de este juzgado pertenencias a las presentes actuaciones. A tal fin, OFÍCIESE a la Entidad Bancaria mediante sistema Bus Federal.

III.- Atento el incumplimiento denunciado, INTÍMESE al alimentante para que en el término de CINCO (5) días de notificado se presente en la causa a estar a derecho, con patrocinio letrado, constituyendo domicilio procesal y electrónico, y acredite haber dado cumplimiento al pago de alimentos conforme el acuerdo homologado en autos, acompañando constancia de ello, en caso de corresponder, bajo apercibimiento de ejecución; y sin perjuicio de ordenar las medidas razonables que

correspondan para garantizar la obligación (cfme. arts. 550, 553 y ccdtes. CCyC., y 120 CPFRN). NOTIFÍQUESE, con adjunción de copias de la Ley 3475 y su modificatoria 4728

IV.- Costas a cargo del alimentante (arts. 19 y 121 Ley 5396).

V.- Regúlense los honorarios de los letrados interviniente por la parte actora, los Dres. PEREZ PEÑA Fernando Emilio y ROSATI Alfredo Nicolas en forma conjunta, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$ 445.990) (5 IUS) de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones local en autos "R.C.V. S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO", (expte. CI-01697- F-2023), y considerando al efecto la naturaleza de trámite y el objeto del mismo, la calidad y extensión de las tareas realizadas y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6, 7, 31 y ccdtes. L.A.t.o.). Cúmplase con la ley 869.

VI.- Regístrese y notifíquese Ministerio Legis, y al alimentante por OTIF.

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11